



Boletín

Oficial.



ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 39 de la ley electoral, se publica á continuacion el acta de escrutinio general de esta provincia. Guadalajara 7 de Agosto de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

Copia autorizada.—El Presidente y Secretarios escrutadores de la Junta de escrutinio general de los votos para Diputados á Córtes por esta Provincia en la prócsima legislatura.

Certificamos: que el acta de la citada Junta de escrutinio general dice á la letra lo siguiente.

Acta de escrutinio general de votos para la eleccion de Diputados á Córtes por la provincia de Guadalajara en 5 de Agosto de 1839.

En la ciudad de Guadalajara capital de la provincia del mismo nombre á cinco del mes de Agosto del año de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales escepto el del de Auñon Don Antolin Pinilla que entró despues de constituida la mesa, siendo estos D Juan Tomas Malaguilla por el de Torrejon del Rey, D Ramon Pardo y Osorio por el de Guadalajara, D Antero Rueda y Acdo por el de Loranca de Tajuña, D. Isidro Lopez Soldado por el de Almonacid de Zurita, D Manuel Fernandez Manrique por el de Miedes, D. Eustaquio Encabo por el de Atienza, D. Felix Garralon por el de Pastrana, D. Francisco Perez y Fernandez por el de Brihuega D. Dionisio Biñuelas por el del cubillo, D Julian Sanz por el de Sacedon, D. Dionisio Ruiz de Albornoz por el de Pareja, D. José Maria de Burgaleta por el de Sigüenza, D Santiago Maria Cortijo por el de Cifuentes, D Carlos Carralero por el de Jadraque, D. Angel Mariano Martinez por el de Cogollado, D Julian Fernandez por el de Valdearenas, y D. Fermin Reynoso por el de Molina, presididos por el señor Gefé político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben de egercer en esta Junta las funciones de Secretarios y les cupo á D. Eustaquio Encabo, D Fermin Reynoso, D Isidro Lopez Soldado y D. Ramon Pardo Osorio.— y hecho

el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos; resultaron elegidos Diputados D. Ambrosio Tomas Lillo por novecientos noventa y un votos, D. José Lucas Garcia por novecientos cinco y D. Joaquin Berdugo por ochocientos cincuenta y cuatro.—Se acordó que constase en este lugar á peticion del señor Malaguilla, que se oponia á que se contasen los votos del distrito de Almonacid de Zorita por conceptuar ilegalmente constituida la mesa que se espresase tambien que los señores, Pardo, Malaguilla y Viñuelas reclamaron contra las elecciones de Atienza por no aparecer en su concepto de las listas que acompañaban al acta quienes eran los que habian tomado parte en la eleccion. Asi mismo se determinó espresar que habia resuelto la Junta no contar para el escrutinio general los votos de los distritos de Brihuega y Valdearenas por las reclamaciones hechas y la manifestacion por sus respectivos comisionados de haberse sacado y escrito fuera del local y aun del edificio en que estaba la mesa las papeletas que de ella recibian los electores: igual resolucion adoptó relativamente á los distritos de Pastrana y Sigüenza por no haberse dirimido á la suerte el empate que resultó en la votacion para Presidente y Secretarios. Tampoco se contaron los votos del distrito de Jadraque por venir la certificacion del acta suscrita por un solo Secretario, ni los del de Loranca cuya mesa segun el acta parecia instalada por el Secretario de Ayuntamiento y no por el Alcalde ó el que le representava de quien no se hace mencion Acordó asi mismo la Junta que constase que el Señor Comisionado Perez y Fernandez habia solicitado retirarse en vista de lo resuelto en el acta de su distrito, á lo que se accedió, reclamando en contra y pidiendo que constase, los Señores Rueda, Garralon y Lopez Soldado. Igualmente despues de tratarse de las respectivas actas de sus distritos los Señores Carralero Rueda, Garralon y Burgaleta se retiraron de la Junta Fue desestimada una reclamacion hecha contra las actas de Sacedon. Y por último se acordó que los votos que segun lo determinado por la Junta no debian contarse en el escrutinio, no entrasen en cuenta para computar la mayoria absoluta de votantes.—Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la Provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos tres mil cuatrocientos sesenta y seis há sido el de estos últimos el de mil seiscientos cincuenta y tres y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente.—D. José Mañoz Maldonado setecientos

treinta y cinco. - D. Mariano Delgras - seiscientos noventa y siete - D. Nicasio Gonzalez seiscientos seis. D. José Santos de la Hera quinientos treinta y tres. D. Francisco Romo y Gamboa cuatrocientos treinta y nueve - D. Andres Borrego trescientos ochenta y cuatro. - D. Santos Lopez Pelegrin trescientos setenta y dos. - D. Manuel Hidalgo Calvo doscientos cincuenta y dos. - D. Domingo Lopez de Castro doscientos ocho - D. Alfonso Peralta ciento treinta y uno - D. Fernando Casto Perez ciento veinte y cinco. - Don Agustin Sevillano ciento y uno - Don Santiago Garcés, ochenta y siete. - D. Pedro Diaz de Yela, setenta y uno - D. Joaquin Montesoro y Asensio, cincuenta y cinco - D. Alfonso Hernandez Peralta, cuarenta y seis. - Marques de Embid, cuarenta y seis - D. Rufo Cebollada treinta y cuatro. D. Nicasio Gonzalez Cabellos, treinta y tres - D. Bonifacio Fernandez de Córdoba, veinte y nueve. D. Antonio Villegas, veinte y cinco. - D. Baltasar Carrillo Manrique, veinte y cuatro. - D. José Patricio Verde, veinte y tres - D. José de la Plana, veinte y uno - D. Vicente Maria Peiro, diez y siete - D. José Fernando Gamboa, diez y seis. - D. Genaro Ruiz de Molina, diez y seis. - D. Santos de la Hera, catorce. - D. Francisco Arranz, catorce. D. Lucas Vazquez, catorce - D. Bonifacio Fernandez, trece D. Manuel del Vado, trece, - D. Vicente Maria Reynoso, trece. - D. Roque Veladiez, doce. - don Fernando Casto Perez, once. - don Patricio Verde, diez - don Bonifacio Casas, nueve. - don Santos Pelegrin, nueve. - don Domingo Lopez Pinilla, ocho. - don Francisco Lopez Montenegro, ocho. - don José Maria Medrano, ocho. - don Vicente Hernando, siete. - don Gregorio Garcia siete. - don Severiano Berda, siete. don Joaquin Cortina, seis - don Pedro Diez de Yela, seis. - don Francisco Romo, cinco. - don José Domingo Udaeta, cinco. - don José Romo Gamboa, cinco. - don José Santos, cinco. - don Meliton Mendez cinco. - don Pedro Diez Calvo, cinco. - don Angel Encabo, cuatro. - don Fernando Casto Perez, cuatro don José Gamboa, cuatro. - don José Pinilla Castro, cuatro. - don Mariano Ruiz de Molina, cuatro. - don Manuel Calvo, cuatro - don Narciso Gonzalez cuatro. - don Santos Lopez - cuatro - don Bonifacio Córdoba, tres. - don Cipriano Clemencin, tres - don Eustaquio Encabo, tres - don Fernando Peralta, tres. - don Francisco Romo Gamboa, tres. - don Joaquin Verdú tres. don Severiano, Verda tres. - Sr. Diez, dos - don Francisco Casto Perez, dos. - don Gerónimo Fernandez, dos. don Juan Bautista Alonso, dos. - don José Medrano, dos. - don José Maldonado, dos - don José Escudero Laso, dos - don José Muñoz, dos - don José Llana, dos. - don José Borrego, dos - don José Maria Maldonado, dos. - don Joaquin Montero dos - don Lorenzo Romo, dos - don Manuel Delgado, dos. - don Mariano Sanz, dos. - don Manuel Aguilera, dos. - don Manuel Hidalgo, dos - don Pablo Udaeta, dos. - don Santiago Saiz de Tejada, dos. - don Severiano Paez Jaramillo, dos - don Santos Lopez Peregrin, dos - don Valentin Fernandez, dos - don Antonio Udaeta, uno don Andres Berongo, uno - don Angel San Martin, uno. don Andrés Borgo, uno - don Alfonso, uno - don Andrés Boryo uno. - don Casto Perez, uno - don Casimiro Chavarri, uno. - don Candido Somolinos, uno. - don Dionisio Hermosilla, uno - don Eugenio Martinez, uno. don Eugenio Gonzalez, uno - don Felix Ita, uno - don Fernando Casto Sanz, uno - don Francisco Diez de Yela, uno. - don Francisco Garcia Romo, uno - don Gregorio Garcés de Marcilla, uno. - don Isidro Martinez, uno. - don Isidro Encabo, uno. - don José

Perez de Rivas, uno. - don José Aguilera uno - don José Garcia, uno. - don José Fernandez Gamboa, uno - don José Eladio Garcés uno - don Joaquin Borrego, uno - don Juan Alvarez Mendizabal, uno. don José Lopez Pelegrin, uno. - don José Ruiz Berbejo, uno. - don José Segoviano, uno. - don José Martinez Maldonado, uno - don José Antonio Alonso uno. don Joaquin Belego, uno. - don José Peralta, uno - don José Muna Maldonado, uno. - don José Martinez Maldonado, uno. - don José Lopez Bermejo, uno. don José Maldonado Muñoz, uno. - don José Muñoz, uno. - don Lorenzo Romo Gamboa, uno - don Lorenzo Calvo, uno. - don Manuel Ruiz de Molina, uno. - don Manuel José de Aguilera, uno don José Muñoz Maldonado, uno - don Manuel Garcia Hidalgo, uno. - don Miguel Santos Heras, uno. - don Manuel Ranz de las Heras. uno - don Manuel Fernandez Manrique, uno. - don Manuel Catalinas Benito, uno - don Mariano del Vado, uno - don Modesto la Fuente, uno - don Mariano Delgri, uno - don Mariano Gil Grás, uno. - don Mariano Delgrá, uno. - don Mariano Delgas, uno. - don Nicolas Gonzalez, uno. don Nicasio Saez. uno. - don Narciso Lopez, uno. - don Nicolás Garcia Celada, uno. - don Nicasio Gonzalo, uno. don Pablo Saiz, uno - don Pedro Gomez de la Serna, uno. don Pedro Dueña, uno. - don Pedro Lucas Garcia uno. don Roberto Munaiz, uno. - don Rafael Saez de Argandoña, uno. - don Santiago Lopez Pelegrin, uno. - don Tomas Verdugo, uno - don Vicente Zamora, uno. - don Vicente Verdugo, uno = Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley; y echo esto se archivará en la Diputacion Provincial con las copias certificadas de las Actas de los distritos electorales = Pedro Gomez de la Serna = Presidente. = Eustaquio Encabo = Secretario = Fermin Reinoño. = Secretario = Isidro Lopez Soldado. = Secretario. = Ramon Pardo = Secretario.

Concuenda literalmente con la citada acta á que nos referimos. Y para que conste en cumplimiento del artículo treinta y ocho de la ley electoral damos la presente certificacion que firmamos en Guadalajara á seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. Pedro Gomez de la Serna = Presidente. = Eustaquio Encabo = Secretario = Fermin Reynoso. = Secretario = Isidro Lopez Soldado = Secretario. = Ramon Pardo = Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula me dice con fecha 22 de Julio último lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una comunicacion del Gefe político de Cádiz en que manifiesta el crecido número de personas que por diferentes autoridades se destinan á aquella Ciudad en clase de confinados. Convencida S. M. de que la reunion en un mismo punto de personas conocidamente desafectas á la causa legítima es siempre peligrosa y de graves consecuencias, pues que constituye un elemento de desorden que en la actual época será difícil, sino imposible, que baste á destruir la vigilancia mas esquisita, y teniendo al propio tiempo en consideracion la necesidad de conservar inalterable la tranquilidad pública en una plaza de tan conocida importancia, se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que

mientras duren las circunstancias del día no se remitan confinados á la Ciudad de Cádiz por ninguna autoridad, pudiendo hacerse en los casos en que la necesidad y bien del Estado autorizan esta medida á los puntos que se crea mas conveniente y con las precauciones y encargos indispensables. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1839. = Carramolino.

Lo que se publica para su notoriedad y cumplimiento á quien corresponda. Guadalajara 7 de Agosto de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de Julio último lo que sigue.

Por resolución de 12 de Marzo último, y en conformidad á lo que previene el artículo 248 de la lei de 3 de Febrero de 1823, tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora acordar, que los Secretarios de los Gobiernos políticos sustituyan á los Intendentes, que al cargo de tales reunan el de gefes políticos, en las atribuciones correspondientes á este solo ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Julio de 1839. = Carramolino.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 7 de Agosto de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 26 de Julio la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula en 10 de este mes la Real orden que sigue:

“El Señor Secretario del Despacho de la guerra dice con esta fecha al Capitan general de Galicia lo siguiente = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del artículo 63 de la ley de reemplazos se entienden hallarse sirviendo en el ejército aquellos que lo estan en las clases de oficiales, cadetes, Distinguidos Guardias marinas, ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. Lo hice tambien de un expediente promovido en el Tribunal supremo de Guerra y Marina por Alejandro Robles, vecino de la Mata de la Riva, provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel esento de la suerte de soldado á que se le ha some-

tido en el reemplazo actual; á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en la clase de oficial procedente del de 1830. Enterada S. M. y conformandose con el dictámen de dicho supremo tribunal en acordadas de 3 del actual, se ha servido declarar que la escepcion del número 14 del artículo 63 de la ley vigente de reemplazos es extensiva y aplicable, asi en su espíritu como en su sentido literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el Ejército en clase de oficiales, cadetes, ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, contal que dicho servicio sea en la profesion esclusivamente militar: y no en empleo ó destino político militar: en el concepto de que ademas de las condiciones prescritas en dicha lei para el goce de la escepcion mencionada, es muy precisa é indispensable la de que los hijos que esten sirviendo en el Ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma, de modo que pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al espresado Manuel Robles se le espida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en beneficio de la presente declaracion, y que desde luego sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

La que se publica en el boletin para general inteligencia y cumplimiento por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 7 de Agosto de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas Provinciales, me dice en 31 del mes último lo que sigue:

Con esta misma fecha dice la Direccion al Intendente de la Coruña lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. S. en 19 de Junio último acerca de una exposicion de D. José de Villegas, vecino de la Coruña, pidiendo se le admita pagar en papel el derecho de una finca cuya compra se verificó en dicha especie; se ha servido S. M. mandar que el pago de dicho derecho se ejecute á metálico, previa tasacion de la finca á dinero, exigiéndose la alcábala del verdadero precio que en este concepto se la dé. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. = La que traslada á V. S. la Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento, cui-

4
dando V. S. de que la tasacion que se verifique tenga efecto con la debida intervencion de la Hacienda pública.

Y la Direccion la comunica á V. S. para el mismo fin en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa provincia.

Lo que se publica en este periodico para su notoriedad.=Guadalajara 5 de Agosto de 1839.=Bernardo Losada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas Provinciales me dice en 20 del mes proximo pasado lo que sigue.

«El Excmo. Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Duque de Híjar, solicitando que se haga extensiva á las contribuciones ordinarias la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1838 para la contribucion extraordinaria de guerra, por cuyo artículo se dispone que para la operacion del reparto concurren dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros ó sus apoderados, nombrados por los respectivos Ayuntamientos; y deseando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantía en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicacion á ellos la expresada medida. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento por los Ayuntamientos.=Guadalajara 5 de Agosto de 1839.=Bernardo Losada.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Anuncio.

Debiendo subastarse en esta Intendencia Militar en virtud de Real orden de 31 de Julio prócsimo pasado, 2500 arrobas de harina cernida, 375 id. de tocino salado sin hueso y 750 id. de arroz, para cada uno de los puntos fortificados de la Cañada del Hoyo, Moya y Alarcon en la provincia de Cuenca; se hace saber al público por medio de este anuncio para que las personas que gusten hacer proposiciones interesándose en dicha em-

Imprenta del Editor D.

presa, acudan por sí ó por medio de representante á manifestarlas en el acto del remate que se verificará el dia 12 del corriente á las doce en punto de su mañana en la espresada intendencia Militar en donde se hallarán de manifiesto las condiciones al efecto bajo de las cuales se admitirán siendo arregladas; bien entendido que igualmente se admitirán, bien sea para aprobarlos en esta capital efectuándose su conduccion de cuenta de la hacienda Militar, ó bien por los empresarios poniéndolas en cada uno de los puntos indicados, pues á la misma Administracion Militar queda al especial cuidado de satisfacer con toda puntualidad el importe de este gasto. Madrid 4 de Agosto de 1839.=Está rubricado.=Es copia.

ANUNCIOS.

El Magisterio de primeras letras de la villa de Chiloches; cuya dotacion consiste en 5 rs. diarios pagados del fondo de propios de la misma se halla vacante, esta plaza se proveerá el dia 15 del corriente mes, los que la pretendan, han de presentar sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de la citada villa antes del mencionado dia 15.

Coleccion de Cuentos Modernos escogidos entre los mas celebres de T. A. Españoles y Estrangeros

El objeto de esta publicacion es entretener los ratos de ocio que ocurren en la vida por medio de una lectura amena y variada. Con el objeto pues, de que se halle al alcance de todo genero de personas hemos fijado un precio insignificante respecto al coste y trabajo de las entregas á saber; seis reales al mes franco de porte y dando en cada semana 32 paginas en 8.º y alguna estampa de cuando en cuando que haga mas entretenida su lectura.

La acogida que han tenido en la Côte los números que han publicados nos hace esperar que no serán mirados con desden en esta provincia. Por nuestra parte trataremos de responder á la esperanza de nuestros lectores en cuanto podamos.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz y hermano en esta ciudad.

P. M. Ruiz y hermano.